



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Acción de tutela- 1ª instancia - Rad: 11001-31-05-040-2023-00244-00

Como quiera que la acción presentada reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por **Gilberto Liloy Núñez, C.C. 5.548.402** contra el **Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia (Establecimiento público vinculado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social)** en cabeza de su Directora General (E) la Dra. Luz Fany Vaca Gutiérrez o quien haga sus veces.
- 2.- Vincular como parte accionada de esta acción de tutela a la **Sub-Dirección de Prestaciones Sociales del Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia** en cabeza del Dr. Luis Gabriel Marín García o quien haga sus veces.
- 3.- Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:
 - 3.1.- Ordenar a la accionada y vinculada que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).
 - 3.2.- Para dar cumplimiento a lo anterior, se les concede el **término de dos (2) días** contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que les entere de la presente acción constitucional.
 - 3.3.- Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela (archivo 05 del expediente electrónico).
- 4.- Reconocer como apoderado judicial de la parte accionante al profesional del derecho Daniel Eduardo Barrios Díaz, identificado con C.C. Nro. 1.047.393.643 y T.P. Nro. 188.706 del C.S de la J, en los términos del memorial poder visto a pág. 3 del archivo 05 Anexos del expediente electrónico.
- 5.- Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más expedito y eficaz.

El Juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO